GOBERNACIÓN Departamento del Valle del Cauca | paraíso de todos | telepacífico

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CE-090-2026

CONTRATANTE: SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. – TELEPACÍFICO. Nit. 890.331.524-7

CONTRATISTA: DUBIAN FERNANDO LÓPEZ GIRALDO
C.C. 94.512.763 de Cali

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MAQUILLAJE, PEINADO Y ASESORIA DE IMAGEN PARA LOS PROGRAMAS DEL CANAL, FINANCIADOS CON RECURSOS FUTIC, RESOLUCIÓN 00014-2026.

VALOR: SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. ($60.818.400,oo)

PLAZO: EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ, DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos: **LUZ ADRIANA LATORRE QUINTERO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.953.453, expedida en Cali, quien obra en calidad de Gerente General y Representante Legal de **SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. – TELEPACÍFICO,** Nit. 890.331.524-7, según Acta de Posesión N° 0141 del 15 de enero de 2024 y Acuerdo de Nombramiento N° 001 del 9 de enero de 2024, quien en adelante se denominará TELEPACÍFICO por una parte y por la otra, **DUBIAN FERNANDO LÓPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.512.763 de Cali, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se designará como **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, conforme al manual de contratación de TELEPACÍFICO, a los principios de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes. Que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que Conforme a lo normado en el Estatuto de Contratación de TELEPACÍFICO, adoptado mediante la Resolución No. 259 de 2016, por medio de la cual se expide el Manual de Contratación de la Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. – TELEPACÍFICO, corresponde a la Gerencia dirigir la acción administrativa del Canal Regional, asegurar el cumplimiento de las funciones institucionales y garantizar la adecuada prestación del servicio público de televisión. **2.** Que la Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. – TELEPACÍFICO, en cumplimiento de su objeto misional como operador público regional de televisión y de conformidad con los fines del servicio público previstos en la legislación vigente, debe garantizar la planeación, producción, realización, supervisión y entrega de contenidos audiovisuales con criterios de calidad técnica, editorial, jurídica y administrativa, asegurando el adecuado desarrollo de todas las etapas que integran el proceso de producción audiovisual. **3.** Que el numeral 16

del artículo 35 de la Ley 1341 de 2019, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, establece como función del Fondo único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones la de financiar, fomentar, apoyar y estimular los planes, programas y proyectos para la programación educativa y cultural a cargo del Estado. **4.** Que los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones destinados al fortalecimiento de los operadores públicos de televisión deben cumplir con los principios del sistema presupuestal establecidos en el artículo 12 del Estatuto Orgánico de presupuesto. **5.** Que mediante Resolución N° 1200 de septiembre 2019, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la reglamentación del giro de recursos para el fortalecimiento de los operadores públicos del servicio de televisión. **6.** Que la Resolución N° 00014 del 15 de enero de 2026, "Por la cual se aprueba el plan de inversión para la vigencia 2026, se asignan recursos para su financiación y se ordena una transferencia y su desembolso al operador regional de televisión pública "SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LIMITADA - TELEPACÍFICO" la cual resuelve en su Artículo primero los fines y principios del servicio de televisión: los operadores públicos de televisión deben dar estricto cumplimiento a los fines y principios del servicio de televisión contenidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995 en las producciones audiovisuales financiadas con recursos del Fondo Único de tecnologías de la Información y las Comunicaciones. **7.** Que la Dirección de Producción constituye uno de los procesos misionales estratégicos del Canal, toda vez que lidera la ejecución técnica y operativa de los proyectos audiovisuales institucionales, coordinando las actividades de preproducción, producción y postproducción necesarias para la generación de contenidos destinados a las diferentes plataformas de emisión, circulación y distribución institucional. **8.** Que la adecuada gestión del proceso de Producción resulta indispensable para garantizar la continuidad del servicio público de televisión y el cumplimiento de los compromisos institucionales adquiridos por TELEPACÍFICO frente a entidades públicas, productores independientes, aliados estratégicos y demás actores vinculados a la generación de contenidos audiovisuales. **9.** Que teniendo en cuenta el volumen de actividades técnicas, operativas y documentales derivadas de la ejecución de proyectos audiovisuales, así como la necesidad de producir información especializada para el seguimiento, control, organización y trazabilidad de los procesos de producción, la Dirección de Producción requiere contratar servicios profesionales que permitan fortalecer temporalmente la gestión institucional mediante la elaboración de productos verificables. **10.** Que la presente contratación no tiene por finalidad suplir funciones permanentes de la planta de personal ni generar relaciones de subordinación, sino atender necesidades temporales relacionadas con la elaboración de productos especializados que contribuyan al fortalecimiento del proceso institucional de Producción. **11.** Que en consecuencia, el perfil exigido resulta proporcional al objeto contractual, a las obligaciones específicas, al valor estimado del contrato y a los resultados esperados, evitando la exigencia de requisitos innecesarios o desproporcionados. **12.** Que la Dirección de Producción de TELEPACÍFICO requiere contratar servicios profesionales especializados para apoyar la elaboración de productos técnicos y documentales que fortalezcan la planeación, seguimiento, control, trazabilidad y organización de los procesos de producción audiovisual desarrollados por la Entidad. **13.** Que la presente contratación se justifica en razón de que la planta de personal

de la Entidad no cuenta con disponibilidad suficiente para atender estas necesidades sin afectar la continuidad y eficiencia del proceso de Producción, por lo cual resulta necesario acudir a la contratación de servicios profesionales conforme a la normativa vigente. **14.** Que en consecuencia, se requiere contar con una persona con formación o experiencia en maquillaje profesional, maquillaje para televisión, caracterización, cosmetología, peluquería profesional, estilismo integral, imagen personal, estética o disciplinas afines. También podrán participar personas que, independientemente de su formación académica, acrediten experiencia específica y comprobable en prestación de servicios de maquillaje y peinado para televisión, cine, fotografía, espectáculos, eventos o producciones audiovisuales. **15.** Que, la presente contratación se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000125 del 16 de enero de 2026, expedido por la Dirección Financiera de TELEPACÍFICO, del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2026. **16.** Que la escogencia objetiva de la mejor propuesta u oferta se puede realizar mediante las siguientes modalidades, así: 21.1.3 Contratación Directa. Se podrá contratar directamente, en condiciones y precios de mercado, en los siguientes casos: b) Prestación de servicios personales y/o profesionales, contratos para la ejecución de trabajos artísticos, técnicos y tecnológicos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas que estén en la capacidad de ejecutar el objeto y que hayan demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trate, siempre y cuando no existiere el personal de planta suficiente para prestar este servicio. **17.** Por las anteriores consideraciones las partes acuerdan lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MAQUILLAJE, PEINADO Y ASESORIA DE IMAGEN PARA LOS PROGRAMAS DEL CANAL, FINANCIADOS CON RECURSOS FUTIC, RESOLUCIÓN 00014-2026. **CLÁUSULA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL, CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS:** En los contratos cuyo objeto implique la creación, ejecución, modificación o desarrollo de productos, informes, contenidos, proyectos o bases de datos, el CONTRATISTA reconoce que TELEPACÍFICO será titular único y exclusiva de la totalidad de los derechos patrimoniales de autor, propiedad intelectual, industrial y conexos que se deriven de los mismos en ejecución del objeto contractual. En consecuencia, el CONTRATISTA cede de manera total, irrevocable, permanente y sin limitación territorial dichos derechos por el término máximo de protección legal, entendiendo que el valor de esta cesión está incluido en los honorarios pactados. **PARÁGRAFO:** En los casos en que aplique el desarrollo de proyectos, líneas gráficas, personajes, nombre, software, aplicaciones o soluciones técnicas, la propiedad exclusiva del Canal se extenderá a la documentación técnica, manuales, interfaces y códigos (fuente y objeto), obligándose el CONTRATISTA a realizar la entrega formal de la totalidad de estos materiales, códigos comentados y credenciales antes de la liquidación del contrato. En todo caso, el CONTRATISTA garantiza la originalidad de los entregables, se compromete a respetar los derechos morales de autor y se obliga a mantener indemne a TELEPACÍFICO frente a cualquier reclamación de terceros. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - 1.) DEL CONTRATISTA**. - En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Cumplir a cabalidad con el objeto contractual. **1.** Prestar los servicios de maquillaje, peinado

y caracterización estética requeridos para los proyectos audiovisuales asignados, de conformidad con los lineamientos definidos por la dirección, producción y realización de cada programa. **2.** Suministrar los productos, insumos, herramientas y elementos técnicos necesarios para la adecuada prestación del servicio, garantizando que sean aptos para uso profesional, se encuentren en buen estado y cumplan condiciones de higiene, bioseguridad y calidad. **3.** Realizar la preparación, maquillaje, peinado y los retoques requeridos antes y durante las jornadas de grabación, emisión o actividades de producción, garantizando la continuidad estética de los participantes cuando así se requiera. **4.** Adecuar el maquillaje y peinado conforme a las características del proyecto audiovisual, las condiciones de iluminación, el tipo de registro audiovisual, la continuidad narrativa y los requerimientos específicos definidos por la producción. **5.** Mantener en condiciones adecuadas de limpieza, desinfección y conservación los implementos utilizados durante la prestación del servicio, aplicando las normas de bioseguridad y buenas prácticas de higiene. **6.** Coordinar con el equipo de producción los horarios de atención del talento artístico, periodístico, técnico o invitados, garantizando el cumplimiento del cronograma de grabación o emisión. **7.** Atender oportunamente los ajustes, cambios o requerimientos formulados por la dirección, producción o supervisión durante el desarrollo de las jornadas de producción. **8.** Presentar los informes o soportes de ejecución del servicio que sean requeridos por la supervisión del contrato. **Nota:** Los reconocimientos simbólicos y/o económicos que llegasen a obtenerse por el proyecto en una participación en festival o concurso, serán de Telepacífico, cuando el premio se otorgue a título personal por un trabajo emitido y/o producciones con recurso del canal o de otras fuentes, el reconocimiento simbólico (estatuilla), será para Telepacífico y el reconocimiento económico será dividido en partes iguales entre el ganador y el canal. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Garantizar buen manejo y uso de los elementos entregados por Telepacífico para el desempeño de sus actividades como memorias, computadores y/o equipos determinados. **2.** Compromiso de confidencialidad de toda la información propia de TELEPACIFICO dentro del cumplimiento del objeto contractual que sea recibida. **3.** Cumplir con las actividades manteniendo lo establecido e implementado en los procesos que hacen parte del Sistema de Gestión de Calidad (S.G.C.). **4.** Realizar los pagos al Sistema General de Seguridad Social. **2.) OBLIGACIONES DE TELEPACÍFICO. -** Queda obligado a: **1.** Cubrir el monto de valor del contrato en la forma pactada **2.** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PROVISIÓN EXCLUSIVA DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS POR SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** En los casos en que, según la naturaleza y el objeto del contrato, se requiera salvaguardar la reserva, confidencialidad, integridad y seguridad de la información, bases de datos y propiedad intelectual de TELEPACÍFICO, el Canal pondrá a disposición del CONTRATISTA los equipos de cómputo y demás implementos tecnológicos estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades contratadas. La entrega de estos elementos se realizará bajo inventario por parte del supervisor y no constituirá en ningún caso indicio de subordinación laboral. **CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. -** Serán los establecidos en el presente contrato, en los estudios previos, y en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. - Para todos los efectos fiscales, se fija el valor del contrato en la suma en **SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. ($60.818.400,oo).** TELEPACIFICO cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en 6 cuotas, cada una por valor de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. ($10.136.400,oo), previa certificación expedida por el Supervisor del contrato, presentación de informes, pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, correspondiente al periodo del pago, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro. **PARÁGRAFO:** Las cuentas de cobro y/o facturas deberán ser radicadas dentro del año fiscal en curso, es decir antes del 31 de diciembre, en la ventanilla única de TELEPACÍFICO LTDA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN Y REGISTRO PRESUPUESTAL.-** Los gastos que se ocasionen con la ejecución del contrato, serán cancelados con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026 de TELEPACÍFICO imputado al rubro 2.3.2.02.02.008.2.1.02-14 como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000129 del 16 de enero de 2026, expedido por la Dirección Financiera. **CLÁUSULA OCTAVA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. -** El plazo de ejecución será, desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS.-** De acuerdo con lo previsto en la Ley 23 de 1982, la Ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes, con la firma del presente documento el CONTRATISTA cede en favor de TELEPACÍFICO a perpetuidad y sin ninguna limitación, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos de las obras o creaciones artísticas derivadas o resultantes de este acuerdo de voluntades a partir de la fecha de suscripción del mismo, sin limitación territorial alguna. Por lo anterior, reconoce y acepta que TELEPACÍFICO es el dueño exclusivo de los derechos de todas las obras y contenidos que se generen en torno a la ejecución del objeto del contrato (documentos, grabaciones, archivos, material editado y sin editar y en general todo el material parcial o final que se genere), y en razón a ello, autoriza a TELEPACÍFICO a efectuar las modificaciones o transformaciones que este último considere necesarias para el uso adecuado de la obra o creación artística resultante. En consecuencia, TELEPACÍFICO como titular de los derechos patrimoniales de autor y conexos del producto, podrá explotarlos directamente o a través de terceros, por cualquier medio inventado o por inventarse. Durante la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a respetar los derechos de autor y conexos de todos los contenidos u obras de propiedad de terceros que utilice para el cumplimiento de sus obligaciones con TELEPACÍFICO. Para tal efecto deberá obtener formalmente y por escrito las autorizaciones necesarias, para lo cual deberá informar y/o consultar a su supervisor. La no observancia de esta obligación podrá ser considerada causal de terminación del presente contrato de prestación de servicios. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener a TELEPACÍFICO libre de toda reclamación de terceros que tenga origen en las actuaciones del CONTRATISTA y defenderá TELEPACÍFICO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo indemnizaciones, costos, gastos, honorarios de abogados y costas de procesos de cualquier índole por cualquier infracción a los derechos de autor y conexos. En caso de ser necesario y si la premura de los hechos obliga a TELEPACÍFICO a enfrentar cualquier tipo de reclamación o proceso, asumirá directamente el pago de indemnizaciones,

costos, gastos, honorarios de abogados y costas procesales de cualquier índole, sin perjuicio de repetir contra el CONTRATISTA para recuperar cualquier valor en el que haya incurrido así como los daños y perjuicios generados, razón por la cual, EL CONTRATISTA autoriza a TELEPACÍFICO a realizar la deducciones a que haya lugar. En consecuencia, el CONTRATISTA sólo percibirá el valor pactado en el contrato, conservando los derechos morales de las obras resultantes. Adicionalmente, el CONTRATISTA cede expresamente a TELEPACÍFICO, mediante la firma del contrato, el derecho de registrar el nombre o signos distintivos que se generen de la ejecución del contrato, en las clases que considere pertinentes y por tal razón, se compromete a no solicitar el registro del nombre o signos distintivos de la producción, y en el evento en que lo hubiere hecho, se compromete a transferirlo a nombre de TELEPACÍFICO. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN. -** El contrato terminará en los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de TELEPACÍFICO. **2.** Incumplimiento de las obligaciones por parte DEL CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés y no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y en las demás normas sobre la materia. Si celebrado el presente contrato se establece que EL CONTRATISTA desde algún momento siguiente a la presentación de la oferta estaba incurso en cualquiera de tales circunstancias, TELEPACÍFICO dará por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En este caso EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado tal situación al contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA. -** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato, se causará a cargo de la parte incumplida, una cláusula penal compensatoria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, si el incumplimiento es total y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial. La parte incumplida renuncia expresamente a todo requerimiento judicial para efectos de la constitución en mora. En caso de ser EL CONTRATISTA la parte incumplida, TELEPACÍFICO podrá compensar el valor de la cláusula penal compensatoria hasta concurrencia de los valores que se adeudan a EL CONTRATISTA, por cualquier concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL MORATORIA. -** En caso de mora de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria, se causará a cargo de la parte incumplida, una cláusula penal moratoria equivalente al quince por ciento (15%), sobre el valor objeto del incumplimiento, por cada semana de atraso, la parte incumplida renuncia expresamente a todo requerimiento judicial para efectos de la constitución en mora. En caso de ser EL CONTRATISTA la parte incumplida, TELEPACÍFICO podrá compensar el valor de la cláusula penal moratoria hasta concurrencia de los valores que se le adeuden a EL CONTRATISTA, por cualquier concepto **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes acuerdan que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes convienen que el

pago de la pena se efectuará sin perjuicio del deber legal que tiene TELEPACÍFICO de exigir la indemnización total de los perjuicios causados por el incumplimiento del Contratista. **PARÁGRAFO TERCERO**. Si por la ejecución del contrato, TELEPACÍFICO adeuda sumas al CONTRATISTA, podrá compensar el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria de dichas sumas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA ESPECIAL.-** EL CONTRATISTA garantiza, bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que ninguna persona al servicio de la Empresa ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del contrato y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a la terminación del mismo y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATO. -** TELEPACÍFICO efectuará la supervisión del contrato a través del Director de Producción o a quien delegue, quién deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Serán obligaciones particulares del Supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne el manual de Supervisoría, la Ley y demás normas: **a)** Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual dentro del plazo estipulado. **b)** Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados; **c)** Elaborar la certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o el pago respectivo. **d)** Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato. **e)** Tener en cuenta que toda actividad y aclaración con EL CONTRATISTA en relación con el contrato debe hacerse por escrito. **f)** Verificar el pago y afiliación al sistema general de seguridad social DEL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CEDER. -** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin el consentimiento previo y expreso de TELEPACÍFICO. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS. -** Conforme a lo estipulado en la Resolución 259 del manual de contratación, Articulo 45 de 2016, ordinal H, en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantía, según lo determine el estudio previo correspondiente a la naturaleza y cuantía contrato respectivo. Teniendo en cuenta lo anterior, TELEPACIFICO no exigirá al contratista la constitución de la garantía, toda vez que antes de realizar cada pago; el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido, por lo cual no hay riesgos que amparar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL. -** El presente contrato se rige por el Manual de Contratación de TELEPACÍFICO, por los principios consagrados en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD. -** El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a TELEPACÍFICO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra TELEPACÍFICO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra TELEPACÍFICO esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al

CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del TELEPACÍFICO, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si TELEPACÍFICO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si TELEPACÍFICO lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, TELEPACÍFICO cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, TELEPACÍFICO podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRATAMIENTO DE DATOS.-** La Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. - Telepacífico como responsable del tratamiento de datos personales y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y demás normas vigentes, le informa que los datos personales que se recojan y conserven en nuestras bases de datos con motivo de la presente contratación, serán utilizados para los fines dispuestos en este contrato como son: el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales, evaluación de los servicios prestados, informar sobre interrupciones y/o suspensiones de los mismos servicios contratados, entre otras finalidades necesariamente conexas con la prestación del servicio. Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. - Telepacífico, como entidad socialmente responsable, informa que sus datos serán tratados de manera segura y confidencial, y que le asisten los derechos de conocerlos, actualizarlos y rectificarlos, modificarlos acorde con la norma de protección de datos personales y la política adoptada por ella. Así mismo, los datos personales recolectados podrán ser comunicados a proveedores, autoridades, contratistas y empleados de éstos para la prestación del servicio contratado y con las finalidades antes informadas y podrán ser comunicados o cedidos en ejercicio del derecho a informarse que les asiste. Por todo lo anterior, he otorgado mi consentimiento a la Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. - Telepacífico para que trate mi información personal de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales dispuesta por la sociedad en medio físico o electrónico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. -** El contratista realiza compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información, en relación con la información que obtenga de la Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. - Telepacífico, manteniendo su confidencialidad, disponibilidad e integridad. Como consecuencia a lo anterior, se compromete a: **1.** Dar aplicación a la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el capítulo 25 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y las demás que las adicione y/o modifiquen, así como de la Política de Tratamiento de Datos Personales y la Política de Seguridad de la Información de Telepacífico, políticas que se encuentran publicadas en la página web www.Telepacífico.com **2.** El CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectuales o alguna otra Propiedad de TELEPACÍFICO. **3.** El CONTRATISTA utilizará la Información

Confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad análoga de las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que el CONTRATISTA le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. **4.** El CONTRATISTA no divulgará el hecho de conocer la Información Confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de TELEPACÍFICO, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. **5.** El CONTRATISTA responderá ante TELEPACÍFICO por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la Información Confidencial, que haya sido revelada. **6**. El CONTRATISTA deberá comunicar esta cláusula de confidencialidad de la información a cada una de las personas que dentro del marco de la empresa, llegaren o pudieren llegar a tener acceso a la información y documentación y/o materiales que su CONTRATISTA le entregue, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, en desarrollo de cualesquiera de las relaciones que comprende el campo de aplicación de esta cláusula, antes de permitirles el acceso, que será para lo estrictamente necesario, sometiéndoles y adhiriéndoles al cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas estipulaciones. **7**. Una vez ejecutado el contrato en su totalidad, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor del contrato, toda la información y documentos y/o materiales entregados, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, y toda copia de ella, facilitados para el desarrollo de la labor contratada. Igualmente, por solicitud del CONTRATISTA, deberán proceder a la destrucción de la información confidencial y documentos y/o materiales entregados, así como certificar ello por escrito, en cada relación individualmente considerada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. -** El presente contrato no genera relación laboral entre TELEPACÍFICO con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y de ningún otro tipo de emolumentos distintos al valor acordado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PRESUNCIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES VIGENTES. -** EL CONTRATISTA declara que conoce todas las disposiciones en materia legal sobre contratación con entidades públicas y en especial las consagradas para esta modalidad de contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS. -** Los gastos por el concepto de retenciones y otros impuestos que surjan del contrato (Si los hay) serán a cargo DEL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -** Son documentos del contrato: **1.** Estudios Previos. **2.** La certificación de disponibilidad presupuestal. **3.** La Hoja de vida DEL CONTRATISTA y los demás documentos que soportan su idoneidad **4.** El registro presupuestal **5.** Todos los documentos de la correspondencia y

actas e informes que surjan del trámite administrativo que trata este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-** EL CONTRATISTA deberá acreditar durante toda la ejecución del contrato que se encuentra al día en los pagos al sistema general de seguridad social (EPS. AFP y ARL), en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. Igualmente, y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 18 del Decreto 723 de 2013, EL CONTRATISTA deberá practicarse un examen médico pre- ocupacional dentro del término establecido en dicha disposición, y hacer llegar al expediente contractual la certificación respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN. -** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, este contrato será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, en el Link de Regímenes especiales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO. -** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal y la firma del acta de inicio suscrita con el supervisor del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2026.

POR TELEPACÍFICO

LUZ ADRIANA LATORRE QUINTERO
Gerente General

Proyectó y elaboró: CAVO
Vo.Bo. Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Director de Producción

EL CONTRATISTA

DUBIAN FERNANDO LÓPEZ GIRALDO
C.C. 94.512.763 de Cali